



RESOLUCIÓN No. 0279

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 8 de diciembre de 2021,

CONSIDERANDO

El oficio 0528-GADMT-CPTTM-2021, del 29 de noviembre de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, al cual se adjunta el Informe 007-CPTTM-2021, de la sesión del 24 de noviembre de 2021, en la que se ha procedido al análisis de la Resolución de Concejo Municipal 0273, de la Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2021 y el Informe Jurídico 105 -DPS, del 19 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, que contiene el criterio legal respecto de la ampliación de plazo y exoneración de recargo para matricular vehículos con placas terminadas en los dígitos 8 y 9, por daños tecnológicos en el Sistema AXIS 4.0;

Que, según memorando 682-GADMT-DMTTTSV-2021, del 8 de noviembre de 2021, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, anexa: El Informe Jurídico 18-DMTTTSV-GADMT-NCU, del 27 de octubre de 2021; Informe Técnico 01 GADMT-DMTTTSV-JP-2021, del 19 de octubre de 2021 e Informe Técnico 02 GADMT-DMTTTSV-JP-2021, del 28 de octubre de 2021; y se adjunta además las Resoluciones 076-DE-ANT-2021 y 080-DE-ANT-2021, del 25 y 29 de octubre de 2021, respectivamente, emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que el Concejo en pleno analice y apruebe la exoneración de multas sobre los servicios que presta la Municipalidad de Tena en cuanto a matriculación y revisión vehicular por medio del Sistema Axis 4.0, el mismo que ha sido declarado de emergencia por ataque cibernético;

Que, la Resolución 76-DE-ANT, del 25 de octubre de 2021, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, expresa: "Artículo 1.- Exhortar a los Gobierno Autónomos Metropolitano y Municipales del país, para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículo cuya placa termine en dígito 9 a partir del 20 de octubre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021; fenecido este periodo estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los casos posteriores a dicho periodo. La Autoridad municipal de tránsito competente o su delegado sustentará la medida mediante un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización";

Que, la Resolución 080-DE-ANT-2021, del 29 de octubre de 2021, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, indica: "Artículo 5.- Exhortar a los Gobierno Autónomos Metropolitano y Municipales del país, para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas que se pudieran generar por el retraso en el proceso completo de traspaso de dominio del vehículo, en los casos de compra venta de vehículos realizadas a partir del 20 de octubre de 2021 hasta 30 días después de la fecha en la que el sistema Axis 4.0 se encuentre listo en su puesta en marcha



y operativo según anuncio que realice la Agencia Nacional de Tránsito, sin que el mismo constituya la contravención de tránsito tipificada en el numeral 13) del artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, en función de los inconvenientes tecnológicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7, del COOTAD, señala: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 9 del Código ibídem, prescribe: “Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y Presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el COOTAD, señala: Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);”;

Que, el artículo 340 del Código ibídem, señala: “ Art. 340.- Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las



atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, establece: Artículo 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.- (Reformado por el Art. 171 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general: ...13. La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: "Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el artículo 103, dispone: "Emisión de la matrícula vehicular.- (Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 100 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda";

Que, el artículo 104, de la Ley ibídem, dispone: "Duración de la matrícula vehicular. - (Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 104 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva...";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de 26 de abril del 2012 resolvió "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución"; la cual mediante Resolución 0003-CNC-2014, del 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, según Resolución 471-DE-ANT-2015, del 14 de agosto del 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, que rige desde su suscripción;

Que, con la vigencia de la Resolución 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el



pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se registrará a partir de esa fecha;

Que, el artículo 3, de la Resolución 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, en sus definiciones, señala: "46.- Matrícula anual. - comprende el pago de los valores anuales por concepto de matriculación y la revisión técnica vehicular. Será obligatoria de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular hasta el mes que señale el presente reglamento, en caso de que no se le hubiere hecho, se podrá matricular el vehículo con la multa respectiva";

Que, el artículo 12 de la Resolución *ibídem*, establece la calendarización y el detalle para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre; e indica que los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente;

Que, el artículo 13 de la Resolución *ibídem*, dice: "Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación";

Que, el artículo 14 de la Resolución *ibídem*, señala: "Art. 14.- Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos:

1. Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular. - Deberá presentar original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
2. Vehículo que ha sido objeto de robo.- Se deberá analizar la fecha en la cual se impuso el bloqueo y la finalización del mismo en la Base Única Nacional de Datos. Este proceso se realizará hasta cuando exista la implementación tecnológica según establece la Resolución 088-DIR-2013-ANT.
3. Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial.- Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
4. Vehículos del sector público. - Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:



- a) Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por haber asumido los derechos y obligaciones por mandato de la ley.
 - b) En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
 - c) Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. - En el caso de presentarse problemas en los GAD, al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.
6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización;

Que, el artículo 15 de la Resolución ibídem, dispone: "Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización.- La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución. El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;

RESOLVIÓ

1. Dar por conocido los Informes Técnicos y Jurídicos; y, por lo tanto, facultar al Ejecutivo Cantonal, disponga a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, proceda con los trámites administrativos y legales pertinentes para la matriculación de los vehículos cuyas placas terminan en el dígito 8, según el siguiente listado:

No.	PLACAS	TRAMITES	FECHA Y HORA DE PAGO	FECHA DE TRAMITE	OBSERVACIÓN	FECHA DE MATRICULACIÓN	REC ARG OS
1	TBB6248	Matriculación y revisión vehicular	20/09/2021 13:11	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
2	NEQ1018	Matriculación y revisión vehicular	29/01/2021	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	04/10/2021	NO
3	POI0228	Matriculación y revisión vehicular	24/09/2021 9:57	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO



4	SBD0498	Matriculación y revisión vehicular	24/09/2021	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	05/10/2022	NO
			10:04				
5	ABA3268	Matriculación y revisión vehicular	24/09/2021	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			16:19				
6	HG898U	Matriculación y revisión vehicular	23/09/2021	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			9:48				
7	PWT0198	Matriculación y revisión vehicular	23/09/2021	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			10:46				
8	LJ948G	Matriculación y revisión vehicular	22/09/2021	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	04/10/2021	NO
			9:36				
9	TCL0198	Matriculación y revisión vehicular	27/09/2021	27/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			9:56				
10	TBA5208	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	04/10/2021	NO
			8:58				
11	PCB2628	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			8:43				
12	KBC0738	Matriculación y revisión vehicular	21/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	06/10/2021	NO
			16:16				
13	NEI1138	Matriculación y revisión vehicular	21/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
14	NEI1128	Matriculación y revisión vehicular	21/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	04/10/2021	NO
15	UEA0698	Matriculación y revisión vehicular	21/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	04/10/2021	NO
			10:03				
16	TBD6938	Matriculación y revisión vehicular	27/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	05/10/2021	NO
			15:08				
17	TBE5838	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	07/10/2021	NO
			13:38				



18	TPB1008	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	11/10/2021	NO
			11:37				
19	TBG8758	Matriculación y revisión vehicular	27/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	05/10/2021	NO
			8:57				
20	HG338T	Matriculación y revisión vehicular	29/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
21	IA688F	Matriculación y revisión vehicular	24/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	05/10/2021	NO
			9:20				
22	TBC8468	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	12/10/2021	NO
			16:30				
23	NSA1028	Matriculación y revisión vehicular	29/01/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	04/10/2021	NO
24	IJ428Q	Matriculación y revisión vehicular	27/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	12/10/2021	NO
			8:18				
25	PBQ1248	Matriculación y revisión vehicular	27/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	12/10/2021	NO
			8:17				
26	TBF3078	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	11/10/2021	NO
			10:16				
27	PBN6848	Matriculación y revisión vehicular	16/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	06/10/2021	NO
			14:24				
28	PLN0798	Matriculación y revisión vehicular	23/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			15:40				
29	HBA1148	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	05/10/2021	NO
			12:05				
30	PCS5638	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	11/10/2021	SI
			15:28				
31	TBA9278	Matriculación y revisión vehicular	29/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	06/10/2021	NO
			9:57				
32	PBN9608	Matriculación y revisión vehicular	29/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			6:40				



33	TDP0598	Matriculación y revisión vehicular	28/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO
			12:04				
34	PYB0728	Matriculación y revisión vehicular	24/09/2021	30/09/2021	USUARIOS NO VALIDADOS EN EL SISTEMA AXIS	01/10/2021	NO

- Dar por conocido los Informes Técnicos y Jurídicos; y, por lo tanto, facultar al Ejecutivo Cantonal, disponga a la Dirección Municipal de Tránsito, Transarte Terrestre y Seguridad Vial, proceda con los trámites administrativos y legales pertinentes para la matriculación de los vehículos cuyas placas terminan en el dígito 9.
- Exonerar, como consecuencia de la recalendarización, la multa por matriculación de los vehículos cuyas placas terminan en los dígitos 8 y 9, la misma que será hasta el 31 de diciembre de 2021; conforme al Exhorto realizado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 076-DE-ANT-2021, del 25 de octubre de 2021, y Resolución 080-DE-ANT-2021, del 29 de octubre de 2021, respectivamente.
- Facultar al ejecutivo cantonal emitir la Normativa Interna, para normar y regular los casos señalados en el artículo 14 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT, para aprobación mediante Resolución Administrativa.
- Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 8 de diciembre de 2021.


Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
D. Procuraduría Síndica
D. Financiera
D. Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial
Archivo

